

III. Otras disposiciones

JEFATURA DEL ESTADO

LEY 42/1965, de 4 de mayo, sobre cesión al Arzobispado de Toledo de un inmueble propiedad del Estado sito en la calle Alfonso VI, número 4, de dicha ciudad.

La restauración urgente de la iglesia de Santiago del Arrabal, de Toledo, exigió la destrucción de la Casa Parroquial que ocultaba la fachada del monumento, y el Ministerio de Educación Nacional, en justa compensación de los bienes cedidos con tal finalidad por el Arzobispado de Toledo, ha interesado la cesión gratuita de un inmueble propiedad del Estado de valor equivalente.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—En justa compensación de los bienes puestos a disposición del Estado por la Archidiócesis de Toledo se cede a la misma gratuitamente y en pleno dominio el inmueble propiedad del Estado que a continuación se describe: «Finca urbana en las proximidades de la Puerta denominada de Alfonso VI, con accesos por la calle del mismo nombre, señalada con el número cuatro, y en el callejón de Airosas por los números uno y tres, siendo sus linderos: Por la fachada principal, orientada al Sudoeste, la calle de Alfonso VI, en línea fachada de veinte coma cincuenta metros; por su derecha, entrando en línea quebrada de diecinueve metros, con el callejón de Airosas y finca de doña Juana Fuertes, y a su izquierda, con plazuela contigua a la citada Puerta de Alfonso VI, y al fondo y testero, con el muro del recinto y la finca de la mentada doña Juana Fuertes. La superficie total del solar es de doscientos sesenta coma cuarenta y nueve metros cuadrados. La casa consta de tres plantas en la crujía correspondiente a la calle de Alfonso VI. La superficie correspondiente a esta zona es de ochenta y nueve coma cuarenta y siete metros cuadrados. Está construida con fábrica de ladrillo en los muros del patio. Forjados de piso de madera, tabiquería sencilla y solerías de baldosín hidráulico. La zona de viviendas interiores tiene su acceso por el patio excepto dos, que lo tiene por el callejón de Airosas. Consta este cuerpo de edificio de dos plantas y es de construcción semejante al anterior y con idéntico tipo de fábrica; las cubiertas son de teja curva sobre cubierta de madera. Los tabiques y solerías son del mismo tipo y la superficie que ocupa es de ciento veintitrés coma cuarenta y cinco metros cuadrados». Inscrita en el Registro de la Propiedad de Toledo al folio sesenta y tres, tomo cuatrocientos cuarenta y siete del Archivo, libro ciento dieciséis, finca número tres mil cuatrocientos dos.

Artículo segundo.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se realizarán los trámites pertinentes para la ejecución de lo dispuesto en la presente Ley, quedando facultado el señor Delegado de Hacienda de Toledo para otorgar en nombre del Estado español la correspondiente escritura pública de cesión, corriendo todos los gastos a cargo del Ministerio de Educación Nacional.

Dada en el Palacio de El Pardo a cuatro de mayo de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

LEY 43/1965, de 4 de mayo, por la que se modifica la de 5 de mayo de 1941 sobre constitución de Empresa para la construcción de aviones de combate.

De conformidad con la Ley de cinco de mayo de mil novecientos cuarenta y uno y con la denominación social «La Hispano Aviación, Sociedad Anónima», se constituyó la Compañía Anónima para la construcción de aviones de combate, a que dicha Ley se refiere.

El mejor desempeño de las actividades que la Compañía tiene encomendadas aconseja facilitar una mayor colaboración técnica y una mayor participación extranjera en su capital social, y a este fin dar mayor flexibilidad a la regulación legal de la

Empresa, siempre dentro de los límites prudentes que la especial naturaleza de su objetivo social exige.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas

DISPONGO:

Artículo primero.—Quedan modificadas, con el alcance que se señala en los artículos siguientes, las disposiciones de la Ley de cinco de mayo de mil novecientos cuarenta y uno, reguladora de la Compañía Anónima a la que se confía la construcción de aviones de combate.

Artículo segundo.—Se eleva al cuarenta y cinco por ciento del capital social la cuota en que el capital extranjero podrá participar en la Compañía. Esta participación extranjera estará representada por acciones nominativas, serie C.

Artículo tercero.—Los derechos que el artículo setenta y cuatro de la vigente Ley de Sociedades Anónimas concede a los Administradores sociales se entenderán limitados como máximo al cinco por ciento de los beneficios líquidos, una vez cubiertas las atenciones legales, y siempre que se reparta un dividendo bruto no inferior al cinco por ciento del capital.

El quince por ciento de los beneficios, deducido también el importe de las atenciones legales y el dividendo a que se refiere el párrafo anterior, se destinará para premios extraordinarios al personal, en proporción a sus méritos y responsabilidades, y para fines de previsión y asistencia social.

Artículo cuarto.—La facultad de expropiación establecida en el artículo décimo de la Ley de cinco de mayo de mil novecientos cuarenta y uno se entenderá recae exclusivamente sobre las acciones de la serie B.

Artículo quinto.—La Hispano Aviación, en un plazo no superior a sesenta días, deberá adaptar sus Estatutos a lo dispuesto en la presente Ley y con sujeción en lo demás a las normas de general aplicación a las Sociedades Anónimas.

Artículo sexto.—Se faculta al Ministerio del Aire para dictar las disposiciones que sean precisas para el mejor desarrollo de la presente Ley, que entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dada en el Palacio de El Pardo a cuatro de mayo de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

LEY 44/1965, de 4 de mayo, por la que se concede pensión extraordinaria a doña Rosario de Hoces D'Orticos, viuda de don Fernando Roldán y Díaz de Arcaya.

Don Fernando Roldán y Díaz de Arcaya, recientemente fallecido, dedicó su vida a la prestación de dilatados y eficaces servicios a la patria, tanto en su carrera militar, en la que alcanzó el grado de General, como en los puestos de carácter civil que le fueron encomendados, especialmente como Director general del Timbre y Monopolios, cargo que sirvió con excepcional lealtad durante casi veinte años, y continuando su colaboración en momentos difíciles como Delegado del Gobierno en «Tabacalera, Sociedad Anónima».

Su total entrega en el desempeño de los cargos que le fueron conferidos le hace acreedor a que, como homenaje póstumo, se conceda a su viuda una pensión extraordinaria.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo único.—Se concede a doña Rosario de Hoces d'Orticos, viuda de don Fernando Roldán y Díaz de Arcaya, la pensión extraordinaria de cuarenta mil pesetas anuales, compatible con cualquier otra a que pudiera tener derecho, y estándose en cuanto a condiciones de disfrute y transmisión a lo dispuesto en el Estatuto de Clases Pasivas y en sus disposiciones complementarias.

Dada en el Palacio de El Pardo a cuatro de mayo de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO